



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa.

"Año del Desarrollo Agropecuario"

00352-2017-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del Proyecto de Ley del Código Civil de La República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 03 de julio de 2017, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por Cámara de Diputados, por los Diputados, Víctor Valdemar Suarez Díaz y Pedro Tomás Botello Solimán.

Objetivo de esta Iniciativa:

Evaluar con detenimiento las insuficiencias del código civil de la República Dominicana, su posible revisión y actualización a la luz de la realidad social dominicana, tomando como fuente esencial las previsiones modernas del Código Civil Francés, ya que gran parte de las mismas tradujeron, adaptaron e introdujeron en el anteproyecto, por considerar que eran más adecuadas y apropiadas a la tradición jurídica y necesidades dominicanas que las de otros códigos extranjeros; siempre y cuando mantenga, en la medida de lo posible, el marco estructural y conceptual del código vigente preservando la tradicional vinculación entre las instituciones jurídicas dominicanas y francesas.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Dos Mil Quinientos Cuatro artículos
- ✓ Veinte y seis vistas.

Resoluciones y Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana;
- ✓ Resolución No.4750 del 28 de agosto de 1957, que aprueba la convención sobre la nacionalidad de la mujer casada;
- ✓ Decreto-Ley No.2213 del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Decreto-Ley No.2214 del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.596 del 2 de noviembre de 1933, que reforma el artículo 1741 del Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.1306-bis del 21 de mayo de 1937, sobre divorcio;
- ✓ Ley No.121 del 26 de mayo de 1939, sobre filiación de los hijos naturales;
- ✓ Ley No.390 del 14 de diciembre de 1940, que concede plena capacidad de los derechos civiles a la mujer dominicana;
- ✓ Ley No.440 del 18 de abril de 1941, enmienda el artículo No.442 del Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.452 del 1 de mayo de 1941, que reforma los artículos 386, 390, y 424 del Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.585 del 24 de octubre de 1941, que modifica varios artículos del Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil;
- ✓ Ley No.716 del 9 de octubre de 1944, sobre las funciones públicas de los cónsules dominicanos;
- ✓ Ley No.764 del 20 de diciembre de 1944, que modifica varios artículos del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana y el artículo 1244 del Código Civil de la República Dominicana, para facilitar el embargo inmobiliario;
- ✓ Ley No.1097 del 26 de enero de 1946, sobre desheredación de hijos;
- ✓ Ley No.2125 del 2 de octubre de 1949, que sustituye los artículos 1536 al 1539 del Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.3079 del 18 de septiembre de 1951, que modifica el artículo 459 del Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.4999 del 19 de septiembre de 1958, que modifica las disposiciones legales vigentes sobre la mayoría civil;
- ✓ Ley No.5210 del 11 de septiembre de 1959, que introduce modificaciones en los artículos 2245 y 65 del Código Civil y de Procedimiento Civil dominicanos, respectivamente, y dicta otras disposiciones;
- ✓ Ley No.855 del 22 de julio de 1978, que modifica varios artículos y capítulos del Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.189-01 del 22 de noviembre de 2001, que modifica y deroga varios artículos del capítulo II, título V, del Código Civil de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.126-02 del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

- ✓ Ley No.136-03 del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;
- ✓ Ley No.218-07 del 14 de agosto de 2007, de Amnistía de Declaración Tardía de Nacimiento;
- ✓ Ley No.479-08 del 11 de diciembre de 2008, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada;
- ✓ Decreto No.4807 del 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.

Observaciones:

Dentro de las novedades del proyecto observamos:

- ✓ La unión marital de hecho.
- ✓ Incorporación de la violencia como causal de divorcios,
- ✓ Inclusión del ADN como prueba de filiación y el contrato de construcción de inmuebles.
- ✓ Consagración de determinados atributos inherentes a la persona, como el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, al honor, a la intimidad personal o familiar y a la imagen.
- ✓ La capacidad del cónyuge supérstite para heredar.
- ✓ La distinción de los bienes, de las sucesiones, del pago de las donaciones entre vivos, de los testamentos, de los contratos o de las obligaciones convencionales, del pago, del acto bajo firma privada, del juramento, de los compromisos que se hacen sin convención y de la responsabilidad por productos defectuosos.
- ✓ Demanda por manutención a madres.
- ✓ Las religiones protestantes podrán oficializar matrimonios; se reconoce la relación marital de hecho, y las mujeres podrán ser demandadas por manutención de menores.
- ✓ Establece que cuando se causare un daño por torturas y actos de barbaries y agresiones sexuales contra un menor, la acción de responsabilidad civil prescribirá a los 20 años, entre otras no menos importantes.
- ✓ Es importante resaltar que el Código Civil de la República Dominicana cumplió 131 años de vigencia y fue una traducción del Código Napoleónico de 1804, lo que indica que se está en presencia de un instrumento que tiene 213 años.

Comisión que estudiará el proyecto:

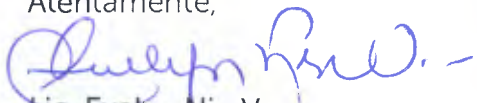
Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.

